



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **27 DIC 2006**

06/05/00160/292-13

VISTO: el artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.-

RESULTANDO: que la norma citada establece la nómina de insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado, así como el tratamiento a dispensarle al impuesto que integre el costo de los referidos bienes.-

CONSIDERANDO: necesario adecuar la disposición referida.-

ASUNTO 1916

ATENTO: a lo expuesto,.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso final del artículo 39º del Decreto N° 220/998 de 12 agosto de 1998 por los siguientes:

"Las adquisiciones en plaza y las importaciones de las materias primas, destinadas a elaborar los bienes mencionados en los numerales de este artículo, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, salvo que estuvieran exoneradas en virtud de otras disposiciones.

El citado tributo así como el de los restantes bienes y servicios destinados a integrar directa o indirectamente el costo de los referidos bienes, será devuelto por la Dirección General Impositiva de acuerdo al procedimiento establecido para los exportadores".-

Lo dispuesto en el inciso anterior no será de aplicación para los bienes y servicios que integren el costo de las raciones balanceadas mencionadas en el numeral 24).-

DE/  adg

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República